



Expediente: **056600337574**
Radicado: **RE-01753-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/05/2022** Hora: **09:56:43** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0003 del 04 de enero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos: "(...) tal como lo manifesté por teléfono al dueño de la propiedad señor Juan Guillermo Pérez Morales cc.71796104 teléfono 3015872275, en el pasado mes de noviembre y diciembre de 2020 y en la actualidad, personas de la zona, vienen deforestando la reserva natural del bosque ubicado en su lote de terreno al norte del trapiche de "la vereda La Linda". Tales personas no tienen autorización para ello. Acudimos a ustedes y a los "guardabosques remunerados" como controladores de esta actividad para que tomen las medidas efectivas que se requieren para evitar esas acciones. Es muy importante anotar que el camino por donde transitan las mulas con las rastras de madera dañaron gravemente el camino por donde pasan las mangueras del acueducto autorizado en concesión. Resolución número 134-0238 del 30 de junio de 2016, del cual se entrega copia al notificado. Expediente nº 056600224409 por las razones anotadas, el suministro de agua para la residencia donde se autorizó la concesión se interrumpe constantemente. Dispuestos a brindar la información y apoyo que se requiera para solucionar urgentemente este problema (...)"

Que, a través de **Auto No. AU-01057 del 07 de abril 2021**, se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, a través de **Auto No. AU-02560 del 29 de julio de 2021**, procedió esta Corporación a formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado contra los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando el contenido del **Informe técnico de Queja No. IT-01197 del 03 de marzo de 2021**, que sirvió de fundamento al **Auto No AU-01057 del 07 de abril de 2021**, se evidenció una inadecuada individualización de los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, como presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos y de quemas a campo abierto de los desechos del material vegetal talado, en el predio localizado en la vereda La Linda, del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas X: -74° 59' 44.77" Y: 05° 59' 46.93" Z 1132, X: -74° 59' 45.97" Y: 05° 59' 51.30" Z 1188, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del Acto administrativo **Auto No AU-01057 del 07 de abril de 2021**, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y el **Auto No. AU-02560 del 29 de julio de 2021**, por medio del cual se formula un pliego de cargos, en contra de los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No AU-01057 del 07 de abril de 2021, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y el Auto No. AU-02560 del 29 de julio de 2021, por medio del cual se formula un pliego de cargos, en contra de los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

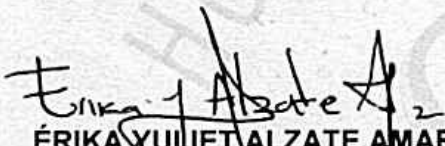


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **EDWIN GÓMEZ MÉNDEZ, JUAN IGNACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ALONSO AGUIRRE**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 05/05/2022
Expediente: 056600337574

